Chiriguaná, Octubre Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**JUDITH ESTHER DAJIL ROCHA**
ACCIONADO:	**NUEVA E.P.S. S.A.**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2020-00008-00**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DESACATO**

SE ADMITE, el INCIDENTE DE DESACATO, presentado por **JUDITH ESTHER DAJIL ROCHA**, en contra de la **NUEVA E.P.S. S.A, representada legalmente por IRMA LUZ CARDENAS GOMEZ o quien haga sus veces (secretaria.general@nuevaeps.com.co) y E.S.S. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ – CESAR, representada por el agente interventor GERMAN GALLO o quien haga sus veces**, en consecuencia se ordena darle el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso, según lo contempla el artículo 52 decreto 2591 de 1991.

Así mismo, córrase traslado por el término de Tres (03) días a las entidades accionadas **NUEVA E.P.S. S.A, representada legalmente por IRMA LUZ CARDENAS GOMEZ o quien haga sus veces (secretaria.general@nuevaeps.com.co) y E.S.S. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ – CESAR, representada por el agente interventor GERMAN GALLO o quien haga sus veces**, del escrito que motiva este incidente, para que lo conteste si lo considera pertinente, debiendo informar los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, en fallo de tutela del Enero Treinta (30) de dos mil veinte (2020), pudiendo en la contestación pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder. So pena de incurrir en las consecuencias del desacato establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, representada por FABIO ARISTIZABAL (fabio.aristizabal@supersalud.gov.co), en su calidad de superior de la **NUEVA E.P.S. S.A. y del E.S.S. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ – CESAR**, realice la vigilancia respectiva a la actuación realizada, y concédasele el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia para que rinda informe documentado, detallado y veras de las acciones desplegadas contra las accionadas mencionadas, para el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del Enero Treinta (30) de dos mil veinte (2020), dentro de la acción constitucional de la referencia, y si se sirvió dar apertura al procedimiento disciplinario correspondiente para tales menesteres. So pena de incurrir en las sanciones establecidas por conducto del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por parte de la incidentante ténganse como pruebas los documentos anexados con el incidente de desacato presentado.-

Por parte de las entidades accionadas téngase como pruebas los documentos que sean anexados con la contestación que sea presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daf2350992a65585b7081691001d142f455e6e47469823ca3ae7948f925a343d
Documento generado en 27/10/2020 11:43:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica